



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS**

Barbosa, Antioquia, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05-079-40-89-001-2022-00212-00
Auto Interlocutorio	555
Proceso	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
Accionante	ALICIA DE JESÚS BEDOYA DE VALDERRAMA
Accionado	CARLOS MARIO JIMÉNEZ MONTOYA Y MÓNICA CECILIA VALENCIA CARDONA
Asunto	ACLARA SENTENCIA

Mediante sentencia N° 109 de fecha 28 de julio de 2022, se declaró terminado el contrato de arrendamiento de local comercial y se ordenó la restitución del mismo.

Posterior a la expedición de la mencionada sentencia, el apoderado de la parte demandante solicita aclaración y/o complementación de la misma en el sentido de indicar claramente que los intereses moratorios se deben pagar a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente y en la sentencia solo se indicó la tasa máxima legal permitida.

Ahora bien, siendo la tasa máxima legal permitida en los negocios mercantiles el equivalente a una y media veces del bancario corriente, este Despacho conforme a lo consagrado en el art. 285 del Código General del Proceso, hará claridad en dicho sentido que el interés que al cual fueron condenados los demandados es la tasa equivalente a una y media veces del bancario corriente, por tratarse de un asunto de carácter mercantil.

De otro lado, conforme la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandada, se ordena compartir el presente expediente a los siguientes correos electrónicos: jjorozcot@gmail.com - orozjuanas@hotmail.com.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **228e03dbdaa531a3930ec68ce7792c3f612d09314095707c5cf501edab5cae01**

Documento generado en 12/09/2022 11:25:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS**

Barbosa, Antioquia, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

05-079-40-89-001-2019-00386-00

Auto interlocutorio Nro. 557

Proceso: EJECUTIVO (CON GARANTÍA REAL)

Demandante: ANDRÉS ALBEIRO GALVIS ARANGO

Demandado: RUBEN DARIO ESCOBAR HENAO

Asunto: APRUEBA REMATE

El 04 de agosto de 2022, en éste Juzgado tuvo lugar la diligencia de remate del bien inmueble propiedad del demandado, identificado con matrícula inmobiliaria Nro. **012-47001**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardota, el cual se encontraba debidamente embargado, secuestrado y avaluado, dentro del proceso **EJECUTIVO (CON GARANTÍA REAL)** que promovió el señor **ANDRÉS ALBEIRO GALVIS ARANGO (C.C. 8.433.796)**, en contra del señor **RUBÉN DARIO HENAO ESCOBAR (C.C. 70.135.217)**, habiendo sido rematado en la suma de **SETENTA Y DOS MILONES PESOS M.L. (\$72.000.000.00)**, por el postor **ANDRÉS ALBEIRO GALVIS ARANGO** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 8.433.796 de Itagüí, quien fue quien presentó la mejor oferta, por lo tanto, se procedió adjudicársele el bien.

El rematante cumplió con las obligaciones impuestas en la diligencia de remate, dentro del término concedido para ello, esto es: consignar 1. la suma de \$20.955.879.59.00 por concepto del saldo del precio del remate (art. 468-5 C.G.P.); 2. la suma de \$3.600.000.00 por concepto del 5 % de conformidad con el artículo 12 de la Ley 1743 de, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia, en la cuenta centralizadora #3-0820-000635-8, Número de convenio 13477, CSJ-IMPUESTO DE REMATE Y SUS RENDIMIENTOS-CUN. 3. El la suma de \$ 720.000.00 por concepto de impuesto del 1% ante la Dian.

Así las cosas, se ha dado cumplimiento a las formas establecidas en los artículos 452 y 453 del Código General del Proceso, en consecuencia, es procedente impartir aprobación a la diligencia de conformidad con el artículo 455 Ibídem.

En razón de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal con Funciones de Control de Garantías,

D.U.

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el remate verificado el 04 de agosto de 2022, el cual recae sobre el siguiente bien inmueble: "APARTAMENTO 302, destinado a vivienda, consta de 3 alcobas, cocina, cuarto de servicios sanitarios, sala, comedor, patio y escalas de acceso, área construida 70.58 Mts cuadrados, área libre 6.21 mts cuadrados. Linderos: Por el frente, con carretera de propiedad de Octavio y Guillermo Tapias; por un costado, con el apartamento 301; por el otro costado, con propiedad de Octavio y Guillermo Tapias; por el fondo, con propiedad de Octavio y Guillermo Tapias; por abajo, con el apartamento 202; por encima, con el apartamento 402. Integrante de un edificio situado en el Municipio de Barbosa. Identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 012-47001 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Giradota." el cual le fue adjudicado al **Dr. ANDRÉS ALBEIRO GALVIS ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 8.433.796 de Itagüí.

SEGUNDO: DECRETAR como consecuencia de lo anterior, el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre dicho bien inmueble por cuenta de este proceso radicado 05-079-40-89-001-2019-00386-00, comunicado mediante oficio Nro. 1854 del 09 de diciembre de 2019. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

TERCERO: ORDENAR a la secuestre GLORIA PATRICIA GIRALDO AGUDELO que ponga a órdenes del adjudicatario **ANDRÉS ALBEIRO GALVIS ARANGO** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 8.433.796 de Itagüí, el bien que le fue entregado para su custodia. Indíquese igualmente en el oficio que se expida, que los honorarios definitivos se le fijarán una vez rinda cuentas debidamente comprobadas de su gestión, lo cual deberá efectuarse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha del recibo de la comunicación. Oficiese en tal sentido.

CUARTO: Se ordena la expedición del acta de remate y del presente auto aprobatorio, para que se inscriba ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardota y se protocolice en la Notaría Única de Barbosa para luego la copia de dicha escritura sea agregada al expediente.

QUINTO: DECRETAR la cancelación del gravamen hipotecario constituido mediante la Escritura Pública Nro. 10.136 del 11 de septiembre de 2015 de la Notaría Quince del Círculo de Medellín, a favor del **ANDRÉS ALBEIRO GALVIS ARANGO**. Líbrense el respectivo exhorto.

SEXTO: Si a ello hubiere lugar se ordena la entrega del producto del remate al acreedor hasta la concurrencia de su crédito y las costas y el remanente al ejecutado.

SEPTIMO: Procédase a realizar por medio de la secretaría del despacho a darle trámite a la liquidación de crédito aportada y se procedase a la liquidación adicional de las costas

judiciales, para así proceder a entregar los títulos judiciales correspondientes, inclusive la devolución que correspondan al rematante. Lo anterior conforme al art. 455-7 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d16f7ce8d7623b87929d6706720fa8da4b587602da006076bb50354b3f4f04d**

Documento generado en 12/09/2022 11:25:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>